

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACION DE INTERES  
PARA EL MERCADO**

**Norma de Carácter General N° 211  
15 de Enero de 2008**

**Superintendencia de Valores y Seguros**

**LEASING NACIONAL S.A.**

Junio de 2008

## INDICE

	<b>Página</b>
<b>1.- Introducción</b>	<b>3</b>
<b>2.- Definiciones</b>	<b>4</b>
<b>3.- Normativa</b>	<b>6</b>

## INTRODUCCION

El Directorio de la Sociedad, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Norma de Carácter General N° 211 de 2008 de la SVS, ha procedido a establecer el presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, normativa que en la materia aplicará la Compañía.

Las disposiciones del presente Manual son obligatorias para los Directores, Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales, empleados y asesores con acceso a Información Privilegiada, y auditores externos de la Compañía.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio ha estimado conveniente hacer constar que toda persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, tenga, por cualquier causa o motivo, acceso a Información Privilegiada de la Compañía, esté o no mencionada entre las personas para quienes son obligatorias las normas del presente Manual, deberá, en cumplimiento de la obligación personal que le impone el artículo 165 de la LMV, guardar estricta reserva, no pudiendo utilizar la información en cuestión en beneficio propio o ajeno, ni adquirir para sí o para terceros, directa o indirectamente, los Valores sobre los cuales posee Información Privilegiada.

El presente Manual rige a contar del 1º de Junio del año 2008 y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Compañía no adopte otra resolución al respecto. En caso de modificación del presente Manual, deberá consignarse la fecha de celebración de la sesión de Directorio de la Compañía en que se haya aprobado la modificación.

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la sociedad en sesión celebrada el 30 de Mayo de 2008.

El Directorio de la Compañía ha resuelto poner el presente Manual en conocimiento de los Directorios de todas las filiales de la Sociedad, para que conozcan los criterios y políticas de su matriz

## **DEFINICIONES**

Los términos y abreviaturas que se pasan a indicar, para los efectos de este Manual, se definen y se entenderán como se señala a continuación:

**SVS:** Superintendencia de Valores y Seguros de la República de Chile.

**LMV:** Ley sobre Mercado de Valores N° 18.045.

**LSA:** Ley sobre Sociedades Anónimas N° 18.046.

**Sociedad o Compañía:** La sociedad anónima abierta denominada Leasing Nacional S.A., inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros con el N° 0379

**Valores:** Acciones, bonos y otros instrumentos de oferta pública emitidos por Leasing Nacional S.A.

**Acciones:** Acciones emitidas por Leasing Nacional S.A.

**Directorio:** El Directorio de Leasing Nacional S.A.

**Manual:** El presente Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, a que se refiere la Norma de Carácter General N° 211 de 2008 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Información Privilegiada o Confidencial:** Cualquier información referida a una sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada que se define más adelante

**Información Esencial:** Es aquella Información Privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.

**Información Reservada:** Cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de una sociedad anónima se le haya dado el carácter de reservada.

**Información de Interés para el Mercado:** Toda aquella Información Privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de una sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

**Ejecutivos Principales:** Son aquellos a que se refiere el inciso final del artículo 68 de la Ley de Mercado de Valores

Otros términos no definidos en este Título tendrán para los efectos de este Manual el significado que les atribuyen la Ley del Mercado de Valores N° 18.045 y la Ley de Sociedades Anónimas N° 18.046, el Código de Comercio y la normativa emitida por la Superintendencia de Valores y Seguros.

## **NORMATIVA**

### **1. ORGANO SOCIETARIO ENCARGADO DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DEL MANUAL**

El presente Manual ha sido establecido por el Directorio de la Sociedad, órgano de administración que podrá modificarlo a futuro en cualquier oportunidad.

Las modificaciones al Manual serán acordadas por el Directorio y entrarán en vigencia el primer día hábil bursátil de la semana siguiente a aquella en que se haya acordado la respectiva modificación, salvo una disposición especial a este respecto adoptada por el Directorio para un caso particular.

### **2. ORGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DEL PRESENTE MANUAL**

El encargado hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos del presente Manual será el Gerente General de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior y sólo en casos específicos y extraordinariamente, el Gerente General podrá delegar en otros ejecutivos de la Compañía una o más de las funciones que se han indicado precedentemente, quedando obligado a informar al Directorio respecto de las delegaciones que efectúen.

### **3. CRITERIOS APLICABLES A LA DIVULGACION DE TRANSACCIONES Y TENENCIA DE VALORES**

#### **Transacciones de Acciones**

La LMV en su artículo 12 obliga a informar a la SVS y a las Bolsas de Valores respecto de las transacciones directas o indirectas de Acciones de la Compañía que efectúen las siguientes personas:

- Los accionistas mayoritarios, entendiéndose por tales aquellos que individualmente o en conjunto con su cónyuge y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad inclusive, directa o indirectamente, controlen el 10% o más de las Acciones emitidas de la Sociedad, y aquellos que a causa de una transacción lleguen a controlar dicho porcentaje; y
- Los Directores, Liquidadores, Ejecutivos Principales, Gerente General y Gerentes de la Sociedad.

La Compañía, a través de su Departamento de Acciones, da oportuno cumplimiento a las obligaciones de información que le competen respecto de las transacciones de Acciones de la Sociedad que efectúan las personas señaladas en el artículo 12 de la LMV, todo al tenor de la obligación que le impone la recién indicada normal legal, cumplimiento que se efectúa siguiendo las instrucciones impartidas por la SVS a estos efectos en su Circular N° 585 de 1986.

Por otra parte, la Sociedad anualmente informa en su Memoria Anual respecto de las transacciones de Acciones de la Compañía efectuadas en el ejercicio que corresponda por sus Directores, Gerente General, Ejecutivos Principales y accionistas mayoritarios, todo al tenor de lo establecido en el numeral 12 del literal C.2 del acápite C de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Tenencia de Acciones**

La Sociedad cumple anualmente con la obligación de informar la tenencia de Acciones de la Compañía respecto de las personas indicadas en el artículo 12 de la LMV, incorporando dicha información en su Memoria Anual, todo conforme lo dispuesto al respecto en el numeral 3 del literal C.2 del acápite C de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**Transacciones y Tenencia de Valores Emitidos por Otras Entidades.**

La Compañía no ha considerado implementar sistemas para la divulgación de las transacciones y tenencia de Valores emitidos por otras entidades pertenecientes al Grupo Empresarial de que forma parte la Sociedad, o de Valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado a la variación o evolución del precio de los Valores emitidos por la Compañía, realizadas o que mantengan los Directores, Gerente General, Gerentes, Ejecutivos Principales, y otras personas relacionadas con dichas entidades.

#### **4. PERIODOS DE BLOQUEO O PROHIBICION QUE AFECTAN A DIRECTORES, EJECUTIVOS PRINCIPALES Y OTROS**

Se establecen los periodos de bloqueo en los cuales ningún Director, Gerente General, Gerente o Ejecutivo Principal de la Sociedad, como tampoco los asesores, auditores externos o empleados de la misma con acceso a Información Privilegiada, podrán adquirir o enajenar acciones de la Compañía, su matriz directa e indirecta y sus filiales cuyas Acciones se encuentran inscritas para transacción en una Bolsa de Valores. Estos periodos se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

Los períodos extraordinarios de bloqueo se implementarán por el Directorio cuando a su juicio existan circunstancias específicas que lo ameriten. Los periodos de bloqueo ordinarios y extraordinarios señalados en el presente literal se han establecido para su aplicación como en cada caso se señala, y sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la LMV.

Leasing Nacional S.A.

**4.a) Períodos ordinarios:** Cada período ordinario comenzará treinta días corridos antes del día fijado por la Superintendencia de Valores y Seguros como límite para la entrega de los estados financieros trimestrales, semestrales o anuales que correspondan, y terminará a las 7,00 horas del día hábil bursátil subsiguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido entregados a la SVS.

**4.b) Períodos extraordinarios:** Estos períodos comenzarán en la fecha que lo comunique el Directorio y terminarán a las 7,00 horas del día hábil bursátil subsiguiente al día en que el Directorio comunique la terminación del respectivo período extraordinario de bloqueo.

#### **5. MECANISMOS DE DIFUSION CONTINUA DE INFORMACION DE INTERES**

La Información de interés de la Compañía se efectúa de acuerdo a los siguientes mecanismos respecto a su clasificación:

**5.1. Información de carácter de Esencial:** Según lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la SVS y a las Bolsas de Valores en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Compañía para implementar, además del mecanismo anterior, otro u otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

**5.2 Información de carácter Reservada:** Según lo dispuesto en el artículo 10 de la LMV, es divulgada mediante su envío a la SVS en la forma, plazos y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de 11 Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, información ésta que al cesar su reserva es divulgada al mercado como se indica en 5.1 precedente.

**5.3 Información de Interés para el Mercado :** Cuando la Compañía proporcione a un grupo determinado del mercado Información Privilegiada que conforme lo establecido en el literal C del numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros deba ser calificada como Información de Interés para el Mercado, la Compañía procederá a divulgarla al mercado en general en forma simultánea con la entrega de ésta que se ha recién indicado, al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si lo anterior no fuere posible, la divulgación se efectuará a más tardar el día hábil bursátil siguiente. sin perjuicio de que el Directorio acuerde en adición al mecanismo anterior otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular. No obstante lo anterior, no se divulgará la Información de Interés para el Mercado que la Compañía proporcione a terceros con el objeto de cumplir regulaciones legales o relaciones contractuales, siempre que el receptor de que se trate esté obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de dicha información.

## **6. MECANISMOS DE RESGUARDO DE LA INFORMACION CONFIDENCIAL.**

La Compañía ha implementado las siguientes medidas de resguardo de la Información Confidencial :

6.1 La Gerencia General ha confeccionado y mantendrá actualizada y a disposición del Directorio, una lista de las personas para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual, para los efectos de su aplicación y, en especial, para lo referido en las disposiciones del numeral 4 precedente.

6.2 La transferencia de información y las comunicaciones internas, en especial aquéllas con las personas mencionadas en la lista referida en 6.1 que antecede, se efectúan normalmente por medios electrónicos, los cuales cuentan con medidas de protección y respaldo adecuadas.

6.3 La Compañía mantiene la mayoría de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuados y se encuentran bajo la custodia de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sociedad.

6.4 Los archivos de la Compañía llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran resguardados debidamente, bajo la custodia de las Gerencias responsables de dicha información.

## **7. DESIGNACION DE REPRESENTANTES O PORTAVOCES OFICIALES DE LA SOCIEDAD**

Los representantes o portavoces de la Sociedad frente a terceros y los medios de comunicación serán el Presidente del Directorio, el Gerente General o a la persona que se designe especialmente para tales efectos.

Se considerará como información oficial a cualquier información que entreguen los representantes o portavoces recién señalados al mercado en general o a los medios de comunicación.

Los portavoces de la Compañía efectuar los comentarios y aclaraciones que consideren pertinentes y necesarios con respecto a la información oficial que ha sido emitida.

## **8. MECANISMOS DE DIVULGACION DEL MANUAL Y ACTIVIDADES DE CAPACITACION SOBRE LA MATERIA**

La Compañía divulgará el Manual de acuerdo a los siguientes procedimientos:

8.1 Envío a la SVS: La Compañía enviará a la SVS una copia en formato electrónico del presente Manual dentro del plazo de las 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio.

8.2 Envío a Bolsas de Valores: Dentro del mismo plazo referido en 8.1 precedente, se enviará copia del presente Manual a cada una de las Bolsas de Valores del país.

8.3 El texto íntegro y actualizado del presente Manual se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en las oficinas comerciales de la Compañía, en Amunategui N° 178

8.4 Toda modificación al presente Manual que disponga el Directorio será informada a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores en el carácter de "Hecho Esencial". Finalmente, dentro del mismo plazo recién dicho, se actualizará el texto del Manual que en las oficinas comerciales se tiene a disposición de los interesados.

8.5 La Gerencia General de la Compañía implementará las actividades de capacitación que sobre las materias contenidas en el presente Manual estime necesarias.

## **9. NORMAS SOBRE APLICACION DE SANCIONES Y RESOLUCION DE CONFLICTOS**

**9.1.- Aplicación de Sanciones:** En caso de ocurrir infracciones a las normas establecidas en el presente Manual que sean constatadas por el Directorio o la Gerencia General de la Compañía, serán investigadas por el Directorio social y sancionadas por éste, pudiendo aplicar las siguientes medidas:

- a) Amonestación verbal o por escrito
- b) Desvinculación del infractor
- c) Cualquier otra que el Directorio considere adecuada según la importancia de la falta constatada

Toda infracción debe tener constancia en la correspondiente acta de la sesión de Directorio; respectiva; información de los hechos a la Superintendencia de Valores y Seguros; y denuncia o querrela de la Sociedad, poniendo los hechos investigados en conocimiento de la SVS y de los tribunales competentes.

### **9.2 Resolución de Conflictos con la Interpretación del Manual:**

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, siempre con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie.

**Certificado:** Eduardo Bonifacio Viada Aretxabala, Director de la sociedad anónima abierta denominada Leasing Nacional S.A., certifica que el presente Manual es copia fiel del aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión de 30 de Mayo de 2008, el cual a esta fecha no ha experimentado modificaciones.  
Santiago, 30 de mayo de 2008.